



ACUERDO Nro. 277
Del 26 de Julio de 2012

“Por medio del cual se establece la tarifa de la tasa por utilización de agua para el año 2012 en la jurisdicción de CORNARE y se adoptan otras determinaciones”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 43 y 44 de la Ley 99 de 1993 regulan el cobro de tasas por utilización del agua a cargo de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, conforme a las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1541 de 1978 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para fijar tasas a quienes utilicen el agua y sus cauces, en virtud de permiso o concesión

Que mediante Decreto 155 de 2004, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.

Que en el artículo 14 del decreto 155 de 2004, Formas de Cobro, faculta a las Autoridades Ambientales Competentes cobrar las tasas por utilización de aguas y determinar la periodicidad en el cobro, el cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Que por medio del Acuerdo Corporativo 158 del 2004 el Consejo Directivo adoptó el procedimiento para la implementación del Decreto 155 de 2004, y la metodología de cálculo para los montos a pagar por los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas, y establece entre otras, lo siguiente: **“ARTICULO TERCERO:** *El Consejo Directivo aprobará el Factor Regional anualmente, basado en la información base construida por la Corporación en el documento que se adopta en este acuerdo”....“ARTÍCULO CUARTO: *Se asume como usuario pasivo del cobro de la tasa por uso a aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que utilicen el recurso en virtud de una concesión de aguas”.**

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos” aprobado por la Ley 1450 de 2011, establece en su Artículo 216, Parágrafo 3, lo siguiente: *“La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que la Corporación determinó el factor regional con base en: Información del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI- que actualizó según reportes dados por el DANE y de acuerdo al Censo de Población del año 2005. De igual manera se actualizaron y se incorporaron a la base de información para la determinación del Factor Regional (FR) los índices de escasez de microcuencas y subcuencas necesarios para el cálculo del Coeficiente de escasez (Ce), así como la información acerca de las inversiones realizadas en el periodo en los POMCAS aprobados a efectos de calcular el Coeficiente de Inversión (Ck).

Dentro del sistema de Gestión Integral Corporativo se tienen codificadas 318 subcuencas y microcuencas, de las cuales 26 se encuentran reportadas con Índice de Escasez Alto, 29 con Índice de Escasez Medio Alto, 24 con Índice de Escasez Medio, 76 con Índice de Escasez Mínimo y 163 con Índice de Escasez No Significativo.

Que cotejadas la información correspondiente a las condiciones socioeconómicas, de Inversión, y ambiental la cual se traduce en los respectivos coeficientes de condiciones socioeconómicas, inversión y escasez, dan como resultado para las unidades hidrográficas establecidas como cuencas o tramos de cuenca en el oriente antioqueño el siguiente factor regional

| CUENCAS Y/O TRAMOS DE CUENCA | FACTOR REGIONAL (FR) |
|------------------------------|----------------------|
| SAMANÁ SUR | 1,00 |
| RÍO CLARO COCORNA | 1,45 |
| RÍO MAGDALENA | 1,00 |
| RÍO NEGRO | 4,00 |
| RÍO NUS | 2,50 |
| SAMANÁ NORTE | 2,15 |
| RÍO NARE | 1,20 |
| BUEY- ARMA | 1,70 |
| RÍO PORCE | 2,90 |

Que el índice de inflación certificado por el DANE para el año 2011 fue de 3.73%, por consiguiente para el año 2012 será este el porcentaje a incrementar.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la información soporte para la construcción del Factor Regional del año 2012 para cada Unidad Hidrológica de Análisis, contenido en los Anexos del presente Acuerdo, los cuales hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la Tarifa Mínima (TM) la cual se fija en 0.72 \$/m³ para el año 2012, cuyo incremento anual se hace de conformidad con lo estipulado en la Resolución 240 de 2004 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el monto de la tasa por utilización de aguas para la jurisdicción de la Corporación que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 155 de 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005 y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

ARTICULO CUARTO: Modificar el Artículo 4° del Acuerdo 158 de 2004, para que en adelante quede así: *“Se asume como usuario pasivo del cobro de la tasa por uso aquéllas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que utilicen el recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley”*.

ARTICULO QUINTO: EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 26 días del mes de Julio de 2012.


LUISA FERNANDA LEMA VÉLEZ
Presidente Consejo Directivo


MAURICIO DÁVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo